



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social".

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el Nral. 2); le otorga como competencia el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 4, indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que deben los GAD'S, generar condiciones que aseguren los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a través del funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el Art. 54 del COOTAD, entre las funciones que tienen los GAD'S Municipales en el Ltral. o); le faculta el regular y controlar las construcciones en las circunscripción cantonal con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

**Que**, siendo su función, además la regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la jurisdicción cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad, conforme lo indica el Literal p) del Art. 54 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el COOTAD en el Art. 55, al referirse a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, indica: "los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... Ltral. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que**, es necesario establecer requisitos técnicos de seguridad y calidad ambiental que permitan determinar de modo objetivo el emplazamiento, construcción, reconstrucción y funcionamiento de gasolineras o centros de distribución y abastecimiento de combustibles líquidos y servicios compatibles dentro del Cantón Montecristi;

**Que**, corresponde a la Municipalidad del Cantón Montecristi, establecer de manera obligatoria las reglas que permitan y controlen el emplazamiento y construcción de dichos equipamientos, interrelacionando la gestión complementaria de los diferentes órganos públicos vinculados con el control especializado de los indicados desplazamientos;

**Que**, la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Montecristi, por la especificidad que supone, no ha establecido reglas propias que regulen el emplazamiento, construcción, reconstrucción, reforma y funcionamiento de los centros de distribución y abastecimiento de combustibles líquidos y servicios compatibles dentro del Cantón;

[The text in this document is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document with several lines of text per paragraph. The content is not discernible.]



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi



Que, es indispensable contar con una normativa actualizada que permita el emplazamiento de estaciones de servicio y gasolineras en ubicaciones que garanticen condiciones y seguridad y cobertura;

Que la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, mediante **MEMORÁNDUM N°310-M.M.M-D.P.T.M**, del 22 de Junio del año 2016, ha realizado las observaciones del caso. En uso de las facultades que le confiera la Constitución y la Ley,

Que, el COOTAD en el Art. 57.- al referirse a las atribuciones del Concejo Municipal, indica "Al concejo municipal le corresponde: Ltral. a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones y deberes que le corresponden.

## **EXPIDE: LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE NORMA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O CENTROS DE SERVICIO Y SERVICIOS COMPATIBLES EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**

### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**ART. 1. DEL OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular los procesos de planificación, construcción, remodelación y funcionamiento de establecimientos destinados a la comercialización de combustibles derivados de petróleo en el Cantón Montecristi.

**ART. 2. ALCANCE.-** Todos los establecimientos destinados a la distribución y venta de gasolina y otros derivados de petróleo, serán construidos y adecuados de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Reglamentos afines y especialmente estarán sujetos a la presente Ordenanza.

**ART. 3. PERMISO DE USO DE SUELOS.-** Previo a cumplir con los requisitos señalados en el Art 5 Ltrals, a); b); y, c), de esta ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Montecristi, extenderá permisos para el uso de suelos y edificaciones, apto para gasolineras, surtidores y estaciones de servicio, siempre que no se afecten al vecindario, al medio ambiente y que se adopten las medidas para evitar la contaminación ambiental. Ninguna planificación, construcción o remodelación podrá efectuarse sin la debida autorización municipal.

### **CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**ART. 4. APLICACIÓN.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza los establecimientos se clasifican en tres categorías:

- a) GASOLINERAS.-** Son establecimientos destinados a la venta al público de productos derivados de petróleo, a través de surtidores;
- b) DEPÓSITOS Y SURTIDORES PRIVADOS.-** Son los surtidores de combustibles o estaciones de servicio destinados al uso privado o institucional exclusivamente; y,
- c) ESTACIONES DE SERVICIO.-** Son los establecimientos que además de incluir surtidores de combustibles presten uno o más de los siguientes servicios: lavado, engrasado, provisión y cambio de aceites, afinamiento de motores, alineación y balanceo, vulcanización en frío,

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a continuation of the document's content.

Third block of faint, illegible text, showing further progression of the document's narrative or data.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the document's structure.

Fifth and final block of faint, illegible text at the bottom of the page.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

venta de accesorios y repuestos para vehículos; y, otras actividades afines para una mejor atención al público.

## CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

**ART. 5. SOLICITUD.-** Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen planificar, construir o remodelar establecimientos de distribución de combustible, deberán presentar en la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, una solicitud para obtener la factibilidad y compatibilidad del proyecto, acompañada de la siguiente documentación:

a) **Informe De Factibilidad Y Autorización**, concedida por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la misma que determinará que la infraestructura existente para la comercialización de combustibles, es necesaria para atender la demanda del mercado del sector en donde se implantará la gasolinera o estación de servicio;

b) **Plano Topográfico O Planimetría Del Terreno A Escala 1:100**, indicando la existencia de edificaciones y demás detalles de su entorno, en un radio no menor a 300 metros lineales; y,

c) **Plano De Ubicación, A Escala 1:500**, con referencia de calles, avenidas, aceras, incluyendo indicaciones de postes, árboles y más elementos naturales, y detalles más sobresalientes, en un radio de 200 metros lineales.

**ART. 6. INFORME DE FACTIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD.-** Presentada la solicitud y toda la documentación requerida, la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, en el término de 15 días elaborará un informe de factibilidad y compatibilidad de construcción o remodelación que será comunicado al interesado. El informe de factibilidad de implantación y de compatibilidad de construcción, o reconstrucción según sea el caso, tendrá validez de 60 días plazo, en el cual deberá efectuarse la presentación del proyecto definitivo, sin que éste signifique el otorgamiento de ningún derecho, más que el de su admisión a trámite.

**ART. 7. NOTIFICACIÓN.-** Una vez aprobada la solicitud, se notificará al solicitante quien deberá presentar la documentación requerida a fin de obtener el registro de la construcción, conforme a las normas generales aplicables para la obtención de dicho registro y a las particularidades establecidas en esta Ordenanza.

**ART. 8. GARANTÍA.-** Antes de entregar los planos aprobados, la autorización de construcción y más documentos, el interesado deberá depositar en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Montecristi, el fondo de garantía equivalente al 1% del valor real de la construcción y el 2 por mil, por concepto de aprobación de planos, de conformidad a la Ordenanza de Construcciones en vigencia.

**ART. 9. APROBACIÓN DE PLANOS.-** Para la aprobación de los planos deberá presentar los siguientes documentos:

a) Planos, los mismos que contendrán: Entrada y salida de vehículos, con las facilidades de acceso y salida, diagrama de circulaciones internas vehiculares con radios de giro, rampas, muros de protección (si fuera del caso), ubicación de la isla de surtidores, localización y ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible con la capacidad de estos, bocas de llenado, trampas de sedimentación, tratamientos de piso, retiros, zonas de protección peatonales, señalización, demarcaciones del inmueble y ubicación de las seguridades contra incendios. Se describirán además las instalaciones de servicios

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

adicionales tales como: agua, aire, baños. Todos los planos requeridos deberán ser firmados por el propietario y el profesional responsable;

b) Memoria justificativa del proyecto;

c) Copia certificada de PETROECUADOR o sus concesionarios, sobre el compromiso de suministrar combustibles en el cupo respectivo;

d) Visto bueno e informe favorable del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montecristi;

e) Informe de compatibilidad y factibilidad de implantación;

f) Escritura que acredite el dominio o contrato de arrendamiento otorgado ante un Notario Público, por un plazo mínimo de cinco años, con autorización expresa del propietario para el uso de gasolinera o estación de servicio; y,

g) Informe favorable de la Dirección Medio Ambiente Municipal.

**ART. 10. APROBACIÓN DE LA OBRA.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, será responsable de la supervisión en la construcción, inspección y aprobación final de la obra, observando que no afecte la obra pública, o municipal.

**ART. 11. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.-** Los solicitantes deberán realizar el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlos en la Dirección de Medio Ambiente Municipal, para su convalidación y registro

**ART. 12. REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.-** El registro de construcción tendrá una vigencia de 180 días contados a partir de la fecha de emisión. El interesado podrá actualizar el registro a través de una solicitud, por una sola vez, por un plazo que no exceda de 90 días.

## CAPÍTULO IV DE LA LOCALIZACIÓN

**ART. 13. UBICACIÓN DE GASOLINERAS.-** La ubicación de gasolineras o estaciones de servicio deberá cumplir con las distancias mínimas y demás restricciones siguientes:

a) No se podrán instalar gasolineras o estaciones de servicio dentro de un radio de cobertura de 500 metros lineales, de las ya existentes, en toda la jurisdicción cantonal; a excepción de las que se construyan frente a otra, en sentido contrario de la vía.

b) En los linderos que colinden con predios vecinos a la gasolinera, deberá dejarse una franja de 5 metros lineales de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previniendo una posible circulación perimetral de emergencia;

c) A partir de los linderos de la gasolinera o estación de servicio, no podrán instalarse a menos de 100 metros lineales de las líneas aéreas de alta tensión o de estaciones o subestaciones eléctricas;

d) La distancia mínima entre una gasolinera o estación de servicio con respecto a establecimientos educativos, mercados, hospitales, equipamientos consolidados de servicios sociales (orfanatos, asilos, residencias de discapacitados o menores de edad) establecimientos religiosos, sitios de espectáculos públicos, cuarteles y otros lugares calificados como de aglomeración humana por la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, medidos a partir del lindero del lote opuesto, será de 100 metros lineales;

e) A 150 metros lineales del borde interior de la acera o bordillo de los redondeles de tráfico;

f) A 1.000 metros lineales a la redonda de plantas envasadoras y centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP);

g) A 300 metros lineales a partir del inicio-término de la rampa de intercambiadores de tráfico, que se resuelvan en dos y más niveles así como en la cercanía de cruces o empalmes



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi



- y puentes preexistentes o planificados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, GAD Provincial de Manabí, o GAD Cantonal de Montecristi;
- h) A 5 metros lineales a partir de la línea de fábrica determinada por la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural Municipal;
  - i) En curvas inferiores a 80°; y,
  - j) Se prohíbe la instalación de estaciones de servicio y gasolineras dentro del perímetro del centro urbano parroquial.

## CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO

**ART. 14. DIMENSIONES Y CONDICIONES.-** Las dimensiones y condiciones que deben reunir los terrenos en los cuales se construirán gasolineras o estaciones de servicio son las siguientes: Las gasolineras o estaciones de servicio ubicadas en la zona urbana, y rural se construirán en una superficie mínima de 2.000,00 M<sup>2</sup>, teniendo como frente mínimo del terreno 50 metros lineales.

**ART. 15. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.-** La Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, no autorizará la construcción de gasolineras o estaciones de servicio en terrenos cercanos a taludes, ríos, canales y rellenos, con una distancia no menor de 50 metros lineales, medidos desde el borde superior.

**ART. 16. CASOS ESPECIALES.-** En los casos especiales en los que una gasolinera o estación de servicio se vaya a construir sobre rellenos, estos deberán ser compactados y controlados conforme lo exige la técnica en esta materia, requiriéndose un estudio de suelos, el mismo que se adicionará al permiso de construcción.

**ART. 17. INSTALACIONES.-** No pueden instalarse sobre acuíferos aprovechables o en explotación de poca profundidad.

## CAPÍTULO VI DE LA ACCESIBILIDAD

**ART. 18. DISTANCIAS MÍNIMAS.-** Las distancias mínimas entre ejes de acceso y salidas para vehículos serán de 15 metros lineales en vías principales y de 10 metros lineales en avenidas y calles.

**ART. 19.- RAZONES DE FUNCIONAMIENTO.-** Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vía de doble sentido una estación frente a otra, se considerarán una sola estación, sin que exceda de dos gasolineras o estaciones de servicio por cruce.

**ART. 20. EJE DE LA VÍA.-** El ángulo que forma el eje de la vía con el eje de accesos y salidas no será mayor a 45° (cuarenta y cinco grados), ni menor a 30° (treinta grados), el mismo que será medido desde el alineamiento del borde interior de la acera.

**ART. 21. ENTRADAS Y SALIDAS.-** Toda gasolinera o estación de servicio, no podrá tener sobre la misma vía más de una entrada y salida, el radio de giro será de 12 metros lineales para vehículos de carga y 6 metros lineales para los demás vehículos.

**ART. 22. CAPA DE RODADURA.-** La capa de rodadura podrá ser de concreto reforzado o pavimento asfáltico, el adoquín de piedra u hormigón será permitido, excepto en la zona de expendio alrededor de las islas de surtidores.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

**ART. 23. ESTACIONAMIENTO NOCTURNO.-** El estacionamiento nocturno de vehículos en gasolineras y estaciones de servicio, sólo podrán operar en áreas específicas y aprobadas en el proyecto, que no impidan el despacho normal de combustibles y la atención al usuario.

## CAPÍTULO VII DE LAS INSTALACIONES

**ART. 24. SURTIDORES.-** Los surtidores deben instalarse sobre isletas con un altura mínima de 0.15 metros, además de estar protegidos contra impactos. Los surtidores serán electrónicos en su totalidad con válvulas de emergencia por cada manguera y provistas de extintores; y, mantendrán una distancia mínima de 6 metros lineales, a partir de la línea de fábrica y a 10 metros lineales de los linderos del terreno. Cada isla de surtidores deberá tener una cubierta cuya altura no será menor de 4,50 metros desde la superficie de rodamiento.

**ART. 25. TANQUES DE ALMACENAMIENTO.-** Los tanques de almacenamiento de combustibles se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Serán subterráneos, a una profundidad mínima de 1 metro las excavaciones rellenas con material inerte como arena; podrán ser de fibra de vidrio o planchas metálicas, debidamente protegidos contra la corrosión, su diseño considerará los esfuerzos sometidos por la presión del suelo y sobrecargas que deben soportar;
- b) Las planchas deberán tener un espesor mínimo de 4 milímetros para tanques de hasta cinco mil galones y de 6 milímetros para tanques de entre cinco y diez mil galones;
- c) No se permitirán tanques bajo calzadas, aceras, ni en los subsuelos de edificios;
- d) Si el caso lo requiere en base al estudio de suelos, los tanques serán ubicados dentro de una caja formada por muros de contención, con mampostería impermeabilizada que evite filtraciones; y,
- e) Los tanques contarán con los accesorios y dispositivos necesarios para efectuar la carga, ventilación, revisión y medición necesarias, en base a aspectos técnicos.

**ART. 26. TUBERÍAS Y ACCESORIOS.-** Todas las tuberías y accesorios que conformen parte de las instalaciones mecánicas que estén destinadas al transporte de combustibles deberán ser de PRF (Poliéster Reforzado Con Fibra De Vidrio).

**ART. 27. EVACUACIÓN.-** Se prohíbe la evacuación hacia la vía pública, acera o calzada, de cualquier líquido procedente de las actividades de las gasolineras y estaciones de servicio, además estos fluidos no podrán verterse directamente a ninguna calle, callejón, camino público, canal, río, o rívera de playa de mar, sin previamente otorgar el respectivo tratamiento, en los espacios adecuados para este fin.

**ART. 28. INSTALACIONES TEMPORALES O IMPROVISADAS.-** Queda prohibido cualquier tipo de instalación temporal o improvisada.

**ART. 29. PARARRAYOS Y PUESTA A TIERRA.-** Toda gasolinera y estación de servicio contará con sistema de puesta a tierra y pararrayos.

## CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS

**ART. 30. EQUIPAMIENTO INDISPENSABLE.-** Todas las gasolineras y estaciones de servicio a más de contar con el equipamiento indispensable para su objetivo, deberán instalar y mantener en permanente operación los siguientes servicios:



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

- a) Batería de servicios higiénicos completa para uso de damas y caballeros, dispuestas separadamente con funcionamiento las 24 horas del día;
- b) Vestidor y baterías sanitarias para empleados;
- c) Surtidores de agua con instalación adecuada para la provisión, en radiadores;
- d) Servicio de provisión de aire para neumáticos y el correspondiente medidor de presión;
- e) Teléfono público de fácil acceso; y,
- f) Gabinete de primeros auxilios, debidamente abastecido.

**ART. 31. TIPO DE EXTINTOR.-** Las gasolineras y estaciones de servicio tendrán como mínimo un Extintor Tipo ABC, de polvo químico de 10 libras de capacidad, por cada columna que tenga la isla, otro extintor similar en las oficinas; y, otro en las zonas de trasiego y bodegas.

**ART. 32. EXPENDIO DE ALIMENTOS.-** Se permitirá el funcionamiento de un Mini Market; Una Cafetería o Local para Expendio de Alimentos, siempre y cuando se construya a una distancia de 10 metros lineales de cualquier instalación destinada a la descarga de combustibles y a 20 metros lineales del surtidor más cercano.

**ART. 33. PROHIBICIONES.-** Dentro del predio en el cual funcionen gasolineras o estaciones de servicio no se permitirá fumar, así como el expendio de combustibles en envases sin tapa, todo el personal deberá conocer el uso y manejo de equipos contra incendio.

## CAPÍTULO IX DEL FUNCIONAMIENTO

**ART. 34. GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO EXISTENTES.-** Para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio existentes, los propietarios deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, la autorización para continuar con el funcionamiento en un plazo de 60 días desde la fecha en que fueron notificados. A la solicitud se deberá acompañar los documentos de aprobación otorgados por el funcionario municipal competente, planos y permisos de construcción, memorias sobre las especificaciones del equipo que disponen, particularmente en dimensiones y características de los tanques de combustible e instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias. Previo estudio e informe de la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural, informe de la Dirección Financiera sobre la declaración de los activos fijos de la empresa, además del informe favorable sobre el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo, por parte de la Dirección de Medio Ambiente, el Concejo del GAD del Cantón Montecristi, otorgará el permiso para seguir operando.

En caso de que se requiera un reajuste en las especificaciones de tanques o instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias, se concederá un plazo no mayor de tres meses para realizar los cambios que se requieran.

## CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ART. 35. SUSPENSIONES.-** El GAD Municipal del Cantón Montecristi, a través de la Comisaría de Construcción Municipal, está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, clausurarlas y cancelar las licencias de funcionamiento otorgadas, cuando el modo en que estén funcionando representen un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

**ART. 36. SANCIONES.-** Las sanciones aplicables a las infracciones o contravenciones a las disposiciones de esta Ordenanza son las siguientes:

- a) Suspensión de la obra;
- b) Multa;
- c) Revocatoria de la aprobación de planos;
- d) Derrocamiento de la obra; y,
- e) Clausura del local.

**ART. 37. SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.-** Se suspenderá el proceso de construcción cuando no cuenten con el registro municipal o se haya realizado en obra, modificaciones no autorizadas y cuando este registro haya sido otorgado en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.

**ART. 38. REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.-** El propietario o técnico responsable que construyese sin contar con el registro de construcción será sancionado con una multa equivalente a 50 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU). La multa será impuesta por La Comisaría de Construcción Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, quien ordenará la suspensión de la obra hasta que se obtenga el registro de construcción, en un plazo no mayor de 30 días. De no apegarse la construcción a las normas de esta Ordenanza, el Comisario procederá al derrocamiento inmediato.

**ART. 39.- INSPECCIÓN.-** Las personas que impidan u obstaculicen la inspección por parte de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, serán sancionados con una multa de 20 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

**ART. 40. REGISTRO CADUCADO.-** El propietario o técnico responsable que construya a pesar de haber caducado el registro, será sancionado con el equivalente a 35 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU); y en un plazo no mayor de 30 días se procederá a la suspensión de la obra y de no cumplir, se procederá al derrocamiento de la construcción. La misma multa será impuesta si durante el proceso de construcción se ocasionaren daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, etc.

**ART. 41. REVOCATORIA DEL REGISTRO.-** Se revocará el registro cuando se comprobare violaciones a las normas constantes en esta Ordenanza para la aprobación del proyecto o si hubiesen comprobado que se aportaron datos falsos o representaciones erróneas y adulteradas, para conseguir el registro.

**ART. 42. DERROCAMIENTO.-** Independientemente a la aplicación de cualquier sanción establecida en esta Ordenanza, se ordenará el derrocamiento en los siguientes casos:

- a) Ocupación indebida de los retiros determinados en el registro de construcción;
- b) Si paralizada la construcción por cualquiera de las razones establecidas, subsisten por seis meses las razones que causaron la paralización;
- c) Daños causados debido a algún incidente de tipo ecológico, por contaminación, derrames, flagelos, explosiones y demás debidamente comprobados; y,
- d) Si hubiere construido sin el debido permiso de construcción. Las gasolineras o estaciones de servicio que no cuenten con lo establecido en el Art. 30 de la presente Ordenanza, serán notificadas concediéndoles un plazo de quince días para que cumplan con los requerimientos. En caso de incumplimiento se procederá a la clausura temporal del local, hasta que se cumpla con lo solicitado. De persistir el incumplimiento en un plazo de 45 días, se procederá con la clausura definitiva.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi



## PROCEDIMIENTO

**ART. 43. DENUNCIAS.-** Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza, si es verbal se la transcribirá, en la que firmará el denunciante, el Comisario y la Secretaria del despacho y a su falta la que designe como Ad- hoc.

**ART. 44. CITACIÓN.-** La Comisaría Municipal de la Construcción, cuando conozca de una infracción de oficio, por denuncia o por informe de la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural, emitirá la boleta en la que conste los cargos y la fecha en que se realizará la audiencia respectiva, la misma que se entregará personalmente o se dejará en el sitio de la construcción. La citación se realizará mínimo con 24 horas de anticipación a la fecha de la audiencia.

**ART. 45.- SANCIONES.-** Cuando se trate de una infracción que esté sancionada con cláusula temporal, suspensión y/o multa, emitirá la resolución, si hay hechos que deben justificarse, se abrirá la causa prueba por el plazo de tres días. Si la infracción está sancionada con derrocamiento o multa, solo con derrocamiento, o clausura definitiva, en caso de haber hechos de justificarse, el plazo será de seis días. La resolución se emitirá en la misma audiencia o máximo dentro de 48 horas, en la que se concederá un término no mayor a ocho días para que se pague la multa, para el efecto se comunicará a la Dirección Financiera, para que emita el título de crédito, en caso de mora o no pago se podrá incoar la acción coactiva.

**ART. 46. RESOLUCIÓN.-** De la resolución de La Comisaria o El Comisario Municipal de la Construcción, cuando se imponga la clausura temporal, suspensión y la multa, se podrá apelar para ante el Alcalde, el que dentro del término de treinta días de recibido el proceso resolverá en segunda y definitiva instancia. Si se sanciona con derrocamiento y multa, solo con derrocamiento, o clausura definitiva, habrá también el recurso de tercera y última instancia para ante el Concejo, este organismo tendrá el término de treinta días para emitir su resolución. Los recursos se impondrán dentro del término de tres días de la notificación, mediante escritos dirigidos y presentados ante la autoridad que haya emitido la resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** Quedan prohibidos en las Estaciones de Servicio y Gasolineras los accesos a través de parterres, su incumplimiento será materia de sanción administrativa pudiendo llegar a la clausura.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** Las estaciones de servicio y gasolineras que se ubiquen con frente a vías expresas, intercantonales e interprovinciales, contarán con espacio para permitir el estacionamiento de vehículos pesados en tránsito. Los vehículos que utilicen este servicio no podrán transportar material explosivo en las cantidades reguladas en esta norma.

**DISPOSICIÓN TERCERA.-** Las estaciones de servicio o gasolineras solo podrán comercializar los productos regulados o autorizados por la autoridad hidrocarburífica competente.

**DISPOSICIÓN CUARTA.-** Todo lo no regulado por esta ordenanza se estará a la regulación de las leyes que rigen la materia, así como todas las nuevas leyes, decretos acuerdo, y resoluciones que se expidan sobre la materia se las tendrán como incorporadas a la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** En un plazo de 90 a partir de la vigencia de esta ordenanza la Municipalidad eliminará los accesos vehiculares habilitados para gasolineras o estaciones de servicio, a través de parterres centrales.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** La disposición general segunda aplicará para las estaciones de servicio o gasolineras que inicien su trámite de autorización a partir de la vigencia de esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y sentencia publicada en la Gaceta Oficial; y, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial. Tal como lo indica el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD):

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los Veinte y Siete días del mes de Julio del año 2016.

  
Eco. Vicente Oswaldo Delgado Bello  
ALCALDE (E) GAD-M CANTÓN MONTECRISTI

  
Abg. Marisol del Rocío Rodríguez Sánchez  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que: **"LA ORDENANZA QUE NORMA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O CENTROS DE SERVICIO Y SERVICIOS COMPATIBLES EN EL CANTÓN MONTECRISTI"**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias de Concejo, realizadas el día 30 de Junio del año 2016, en su primer debate; y el día 27 de Julio del año 2016

Montecristi, 27 de Julio del año 2016

  
Abg. Marisol del Rocío Rodríguez Sánchez  
SECRETARIA GENERAL GAD-M CANTON MONTECRISTI

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración **"LA ORDENANZA QUE NORMA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O CENTROS DE SERVICIO Y SERVICIOS COMPATIBLES EN EL CANTÓN MONTECRISTI"**, a fin de que la sancione y luego se promulga de conformidad con la Ley.

Montecristi, 27 de Julio del año 2016

1942

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is in a state of depression and that the government is facing a serious financial crisis. The report also mentions the need for a more efficient administration and the importance of maintaining law and order.

The second part of the report discusses the social conditions in the country. It is noted that the majority of the population is poor and that there is a high level of unemployment. The report also mentions the need for social reforms and the importance of providing education and healthcare to the people.

The third part of the report deals with the political situation in the country. It is noted that there is a lack of political stability and that the government is facing a serious crisis of confidence. The report also mentions the need for a more democratic system and the importance of holding free and fair elections.

The fourth part of the report discusses the economic situation in the country. It is noted that the economy is in a state of depression and that there is a high level of unemployment. The report also mentions the need for economic reforms and the importance of providing incentives for investment and production.

The fifth part of the report deals with the international situation in the country. It is noted that the country is facing a serious international crisis and that there is a need for a more active role in international affairs. The report also mentions the need for a more peaceful and stable international environment.

The sixth part of the report discusses the future prospects of the country. It is noted that the country has a bright future and that there is a need for a more efficient and democratic system. The report also mentions the need for a more active role in international affairs and the importance of providing education and healthcare to the people.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

Abg. Marisol del Rocío Rodríguez Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL GAD-M CANTÓN MONTECRISTI**



**ECONOMISTA VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO ALCALDE (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI,** de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O CENTROS DE SERVICIO Y SERVICIOS COMPATIBLES EN EL CANTÓN MONTECRISTI**", por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 28 de Julio del año 2016

Eco. Vicente Oswaldo Delgado Bello  
**ALCALDE (E) GAD-M CANTÓN MONTECRISTI**



**CERTIFICACIÓN.-** La suscrita Secretaria General del Del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal Del Cantón Montecristi, certifica que el Sr. Alcalde (E), Eco. **VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO**, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Abg. Marisol del Rocío Rodríguez Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL GAD-M CANTÓN MONTECRISTI**



1952

Dear Mr. [Name],

I have your letter of [Date] regarding [Subject].

[Detailed body text, mostly illegible]

I am sorry that I cannot provide a more definitive answer at this time.

[Additional body text, mostly illegible]

Very truly yours,

[Signature]